

Art. 6.º Esta Presidencia del Gobierno resolverá cuantas cuestiones se planteen con motivo de la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de enero de 1976.

OSORIO

Ilmo. Sr. Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

1052

ORDEN de 15 de enero de 1976 por la que se establece, con carácter provisional, la organización de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilustrísimos señores:

La Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, en su disposición final primera, autoriza a la Presidencia del Gobierno a dictar con carácter provisional, las normas precisas para la puesta en funcionamiento de la Mutualidad General que se crea en dicha Ley.

La Orden de 3 de octubre de esta Presidencia del Gobierno, en su artículo 6.º, prevé la constitución, dentro de la Gerencia, de una Secretaría General, dos Departamentos y hasta diez Servicios, integrados en los expresados Departamentos y Secretaría General.

La presente Orden tiene por objeto articular orgánicamente la estructura que en líneas generales establece la Orden de 3 de octubre y señalar las funciones y competencias de cada uno de los Organos ya creados. Por otra parte, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de la mencionada Ley 29/1975, de 27 de junio, también se establece la estructura de los Organos Provinciales y Ministeriales de la Mutualidad, necesarios para su funcionamiento.

La urgente puesta en marcha de los diversos Servicios de la Mutualidad, determina el carácter provisional que presenta la organización y distribución de funciones que por esta Orden se establecen, sin perjuicio del esquema definitivo de funcionamiento que habrá de adoptarse cuando la experiencia y resultados obtenidos en esta primera etapa, así lo aconsejen.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio de la Gobernación, en relación con los aspectos regulados en el número 12 de esta Orden, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Secretaría General, tendrá a su cargo, además de la Secretaría de los Organos Colegiados, las actividades de gestión, administrativas y las económicas derivadas del presupuesto de funcionamiento; la coordinación e inspección de los Servicios; la preparación de normas y circulares, así como las relaciones con otros Organismos y cuantas otras no estén específicamente atribuidas a otros Departamentos. El Secretario general sustituirá al Gerente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Dependerán del Secretario general las siguientes unidades:

1. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio, que se estructura en las Secciones siguientes:

- 1.1. Secretariado de Organos Colegiados.
- 1.2. Sección de Informes y Disposiciones Legales.
- 1.3. Sección de Estudios, Documentación y Publicaciones.
- 1.4. Sección de Organización y Métodos.

2. Gabinete de Inspección y Recursos, con nivel orgánico de Servicio, y del que dependerán las Secciones siguientes:

- 2.1. Inspección Técnica.
- 2.2. Inspección de Servicios.
- 2.3. Sección de Recursos.

3. Servicio de Colectivos e Informática, con las Secciones siguientes:

- 3.1. Sección Primera de Colectivos.
- 3.2. Sección Segunda de Colectivos.
- 3.3. Sección de Análisis y Programación.
- 3.4. Sección de Explotación.

4. Servicio de Administración Interior, con las Secciones siguientes:

- 4.1. Sección de Personal.
- 4.2. Sección de Información y Relaciones Públicas.
- 4.3. Sección de Régimen Interior.

4.4. Sección de Asuntos Generales.

4.5. Sección de Coordinación y de Relaciones Internas y Externas.

Segundo.—El Departamento de Asistencia Sanitaria y Social tendrá a su cargo la gestión y administración de las prestaciones enumeradas en el artículo 14 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, bien directamente o a través de concertos con otras Entidades.

Su estructura orgánica será la siguiente:

1. Servicio de Asistencia Sanitaria, del que dependerán las Secciones siguientes:

- 1.1. Sección de Programación Asistencial.
- 1.2. Sección de Administración y Gestión Asistencial.
- 1.3. Sección de Concertos y Relaciones con Entidades.

2. Servicio de Farmacia, con las Secciones siguientes:

- 2.1. Sección de Programación Farmacéutica.
- 2.2. Sección de Administración y Gestión Farmacéutica.

3. Servicio de Prestaciones Sociales, con las Secciones siguientes:

- 3.1. Sección de Servicios Sociales y Asistencia Social.
- 3.2. Sección de Prestaciones Familiares e Incapacidades.

Tercero.—Al Departamento Económico Actuarial le corresponde la realización de estudios y análisis actuariales, el estudio de las inversiones, la integración de otras mutualidades, la gestión y administración del fondo especial, y el control económico.

Dependerán del Departamento los siguientes Servicios:

1. Servicio Actuarial y de Control Económico, que se estructura en las Secciones siguientes:

- 1.1. Sección de Análisis Actuariales.
- 1.2. Sección de Análisis de Inversiones.
- 1.3. Sección de Verificación de Cuentas.
- 1.4. Sección de Estudios Económico-Financieros.

2. Servicio de Administración del Fondo Especial, con las Secciones siguientes:

- 2.1. Sección de Administración y Contabilidad.
- 2.2. Sección Primera de Mutualidades Integradas.
- 2.3. Sección Segunda de Mutualidades Integradas.

Cuarto.—Dependiendo directamente del Gerente existirá un Servicio de Administración Financiera, que tendrá a su cargo la formación de los presupuestos, la contabilidad de gastos e ingresos, la administración de los bienes patrimoniales y en general la gestión y administración económico-financiera, a excepción de la administración de los gastos de funcionamiento de la Mutualidad.

Se estructura en las Secciones siguientes:

- Sección de Tesorería.
- Sección de Presupuestos y Contabilidad.
- Sección de Gestión de Ingresos.
- Sección de Gestión de Gastos.
- Sección de Bienes Patrimoniales e Inversiones.

Quinto.—Para el mejor cumplimiento de sus fines, y dependiendo directamente del Gerente o por su delegación del Secretario general, y sin perjuicio de su adscripción a las distintas unidades en razón a las necesidades del Servicio, la Mutualidad dispondrá de los Consejeros Técnicos, Directores de Programa, Asesores Técnicos e Inspectores Técnicos y de Servicios, en el número que se determine en la plantilla orgánica de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—En cada provincia, excepto la de Madrid, así como en Ceuta y Melilla, existirá una Delegación Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, a cuyo frente habrá un Delegado.

Séptimo.—En función de los previsibles colectivos de cada provincia, las Delegaciones Provinciales se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo primero: Alicante, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Grupo segundo: Almería, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Jaén, León, Lugo, Navarra, Orense, Las Palmas, Salamanca, Santander, Tarragona, Tenerife, Toledo y Valladolid.

Grupo tercero: Alava, Albacete, Avila, Ceuta, Cuenca, Guadalupe, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Melilla, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Octavo.—1. En las Delegaciones Provinciales del grupo primero, dependerán del Delegado las siguientes unidades:

- Secretaría Provincial.
- Sección de Colectivos.
- Sección de Prestaciones.

2. En las Delegaciones Provinciales del grupo segundo, dependerán del Delegado las siguientes unidades:

- Secretaría Provincial.
- Sección de Colectivos y Prestaciones.

3. En las Delegaciones Provinciales del grupo tercero, dependerá del Delegado la Secretaría Provincial.

Noveno.—En los Servicios Centrales de cada Departamento ministerial civil existirá una Delegación ministerial que atenderá a los mutualistas destinados tanto en los Servicios Centrales del Departamento como en las Dependencias radicadas en la provincia de Madrid, y a cuyo frente habrá un Delegado.

Décimo.—En las Delegaciones ministeriales, dependerán del Delegado las siguientes unidades:

- Colectivos.
- Prestaciones.

Undécimo.—Los puestos de trabajo incluidos en la presente Orden serán cubiertos por funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con las previsiones que establezca la plantilla orgánica de la Presidencia del Gobierno, a cuyos efectos, a tenor de lo previsto en el Decreto 1310/1971, de 17 de junio, se procederá a la alteración parcial de la misma.

Duodécimo.—En tanto se nombren los correspondientes Delegados provinciales, los Secretarios generales de los Gobiernos Civiles ostentarán en sus respectivas provincias, la representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. A tal efecto, y de modo inmediato, se efectuarán bajo su dirección y control, todas las tareas relativas a la afiliación de mutualistas, en el caso de que no haya sido nombrado Delegado de la Mutualidad en la respectiva provincia.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de enero de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1053 *ORDEN de 18 de diciembre de 1975 por la que se delegan atribuciones para la disposición de los gastos propios de los Servicios del Ministerio y de la ordenación de los pagos correspondientes.*

Excelentísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 67 de la Ley de 1 de julio de 1911 y con objeto de agilizar la aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos correspondientes con cargo a los créditos autorizados a este Ministerio, he tenido a bien delegar las facultades que en esta materia atribuye al titular de este Departamento el apartado 10 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, con las siguientes limitaciones:

1.º Al Subsecretario del Departamento corresponderá la facultad de disponer los gastos y ordenar los pagos referentes a todos los créditos presupuestarios de este Departamento, siempre que la cuantía no exceda de 5.000.000 de pesetas.

2.º El Director general del Servicio Exterior tendrá idénticas facultades en los mismos créditos, siempre que la cuantía del gasto no exceda de 3.000.000 de pesetas.

3.º El Subdirector general de Administración queda facultado para disponer los gastos y ordenar los pagos en los créditos a que se refieren los dos párrafos anteriores, siempre que su cuantía no exceda de 1.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1975.

AREILZA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1054 *ORDEN de 18 de diciembre de 1975 por la que se delegan atribuciones en materia de contratación en el Subsecretario y Director general del Servicio Exterior.*

Excelentísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 17 de marzo de 1973, he tenido a bien establecer la siguiente delegación de atribuciones:

1.º En el Subsecretario de este Departamento: La facultad de celebrar los contratos relativos a este Ministerio y todas las atribuciones que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de Contratación de 28 de diciembre de 1967 son complementarias de la anterior, hasta la cuantía de 5.000.000 de pesetas.

2.º En el Director general del Servicio Exterior: La facultad de celebrar los contratos relativos a este Ministerio y todas las atribuciones que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de Contratación de 28 de diciembre de 1967 son complementarias de la anterior, hasta la cuantía de pesetas 1.000.000.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1975.

AREILZA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

1055 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se rectifica la de 30 de diciembre anterior sobre modelo D-1.26, de recibo tributario.*

Padecido error en la Resolución de este Centro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 30 de diciembre pasado, en cuanto a distribución de campos en línea cuarta de los mismos del modelo de recibo tributario, D-1.26, se rectifica por la presente en la siguiente forma:

El primer campo de dicha línea presentado en 19 espacios y bajo signatura 1-B, debe considerarse dividido en dos, con un espacio libre entre ambos:

En primer lugar, uno de 8 espacios, que conservará aquella signatura;

En segundo lugar, otro de 10 espacios con signatura 2-B; Seguidamente, tras un espacio libre, figurará otro campo de 9 espacios, con signatura 3-B.

Madrid, 10 de enero de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

1056 *DECRETO 47/1976, de 6 de enero, de movilización para la militarización de la Empresa «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE).*

Las alteraciones producidas en la prestación de los servicios ferroviarios del país, han dado lugar a una grave situación de perturbación del orden público incluida en el párrafo b) del